

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL DEL EDIFICIO DE LA COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO	3
2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	3
4. VARIANTES	4
5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	4
6. PLAZO DE DURACIÓN	4
7. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	4
8. REVISIÓN DE PRECIOS.....	5
9. ABONO DEL PRECIO	5
10. PUBLICIDAD	5
11. GARANTÍA DEFINITIVA	6
12. CONDICIONES DE APTITUD	7
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN	8
14. CRITERIOS DE VALORACIÓN	13
15. APERTURA DE PROPOSICIONES.....	13
16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	14
17. DOCUMENTOS EXIGIDOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	14
18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
19. RESPONSABLE DEL CONTRATO	15
20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15
21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES	17

22. CONFIDENCIALIDAD	18
23. SEGURO	18
24. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA	18
25. CESIÓN.....	19
26. SUBCONTRATACIÓN.....	19
27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	19
28. RESPONSABILIDAD	19
29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	20
30. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA	20
31. RESOLUCIÓN.....	21
32. RÉGIMEN JURÍDICO	22
33. JURISDICCIÓN	22
ANEXO I. MODELO DE AVAL.....	24
ANEXO II. DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES	25
ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	26

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL DEL EDIFICIO DE LA COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN S.A.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituyen los servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio propiedad de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A., ubicado en C/Fernando Sasiain, 7 de Donostia-San Sebastián, con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El objeto del contrato está incluido en la categoría 23 del Anexo II B de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante, LSE).

La empresa de seguridad contratista deberá subrogarse en los contratos de los trabajadores que actualmente prestan servicios de seguridad, vigilancia y control en el edificio de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

A tales efectos, COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A. facilitará a los licitadores, en las oficinas sitas en C/Fernando Sasiain, 7 de Donostia-San Sebastián, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y concretamente de la información que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implique tal medida.

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la sociedad COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A. (en lo sucesivo, CTSS).

El Órgano de Contratación es el Director Gerente de CTSS.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa.

4. VARIANTES

No se admiten.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual, además del contrato que se firme tras la adjudicación, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dichos documentos habrán de ser firmados por la empresa adjudicataria en prueba de conformidad con los mismos.

6. PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato será de 3 años desde su formalización, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de 2 prórrogas anuales. Esto no obstante, la eficacia del mismo quedará en suspenso hasta que hayan transcurrido tres días naturales desde la comunicación por la empresa contratista a la Policía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (en adelante, RSP).

En lo que se refiere al régimen de prórrogas, CTSS decidirá unilateralmente sobre las mismas, entendiéndose que quedan formalizadas con la recepción por parte del adjudicatario de la oportuna notificación, con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo inicial o de la prórroga en curso. Dichas prórrogas serán obligatorias para el contratista.

7. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Las empresas licitadoras deberán indicar en su proposición económica el precio anual con arreglo al cual prestarán los servicios de seguridad, vigilancia y control.

A tales efectos, el presupuesto máximo de licitación, IVA excluido, será de CIENTO VEINTIOCHO MIL (128.000) euros anuales.

Dicho presupuesto podrá ser reducido por las empresas licitadoras en sus proposiciones económicas.

El precio ofertado deberá englobar todos los gastos necesarios para la realización del servicio, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

Se entenderán comprendidos en el precio ofertado cualesquiera conceptos inherentes a la prestación de los servicios y todos los gastos relativos al personal empleado para la prestación de los mismos (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, la totalidad de los uniformes, seguros de accidentes individuales, etc.), así como

todos los tributos (con excepción del IVA), restantes seguros, licencias, autorizaciones y gastos generales.

Las empresas licitadoras deberán indicar como partida independiente el IVA que deba soportar CTSS.

El valor estimado total del contrato, es de SEISCIENTOS CINCO MIL (605.000) euros.

Dicho valor estimado ha sido calculado atendiendo al valor real de los contratos similares adjudicados durante los doce meses previos, y computado por todo el tiempo de duración del contrato, es decir, 3 años, más dos años de eventuales prórrogas.

8. REVISION DE PRECIOS

El precio del contrato será revisado anualmente transcurrido el primer año para adaptarlo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco o índice que lo sustituya.

9. ABONO DEL PRECIO

El precio se abonará mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura por la empresa contratista.

El precio a abonar por CTSS será el que resulte de dividir el precio de adjudicación en 12 mensualidades.

La empresa de seguridad deberá emitir la factura mensual en los siete primeros días naturales del mes siguiente al que se trate.

CTSS abonará el precio por los servicios prestados en los plazos que para los períodos de facturación comprendidos en cada año de duración de contrato se contemplan a continuación:

- Las facturas correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, en el plazo de 40 días desde la fecha de emisión de la factura.
- Las facturas correspondientes a los servicios prestados desde el 1 de enero de 2013 en adelante, en el plazo de 30 días desde la fecha de emisión de la factura.

10. PUBLICIDAD

La presente licitación se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el perfil de contratante de CTSS.

La adjudicación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 67 de la LSE y en el perfil de contratante de CTSS.

El acceso al perfil de contratante de CTSS podrá realizarse a través de la página Web siguiente: www.dbus.es.

El importe de los anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa será de cuenta del licitador que resulte adjudicatario de la licitación.

11. GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa adjudicataria del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, vendrá obligada a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la adjudicación y podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 84 de la LCSP, que a estos efectos se establece como de aplicación.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como Anexo I.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, que a estos efectos se establece como de aplicación, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por la empresa contratista todas sus obligaciones contractuales.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días hábiles desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimentase variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación.

12. CONDICIONES DE APTITUD

Podrán contratar con CTSS las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, conforme a lo previsto en las leyes y en el presente Pliego, no estén incursas en prohibición de contratar, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LSE en relación con el artículo 49.1 de la LCSP, y se hallen debidamente clasificadas, autorizadas e inscritas, con arreglo a lo establecido en el presente Pliego.

Los licitadores deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

A dichos efectos, las empresas de seguridad, tanto si se trata de personas físicas como jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la oportuna autorización administrativa, obtenida conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes del RSP.
- Hallarse debidamente inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (en lo sucesivo, LSP), y en el RSP o, en su caso, en el Registro de Empresas de Seguridad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con arreglo al Decreto 309/1996, de 24 de diciembre (que regula el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de seguridad privada).

Las empresas de seguridad deberán estar autorizadas para la vigilancia y protección de bienes.

Las empresas de seguridad limitarán su actuación al ámbito geográfico, estatal o autonómico, para el que se hubieran inscrito en el correspondiente Registro.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con CTSS, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación a estos efectos lo previsto en el artículo 47 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe a la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LSE, en forma sustancialmente análoga.

Podrán contratar con CTSS las agrupaciones de operadores económicos, que deberán constituirse en UTE y formalizar la misma en escritura pública, a partir del momento en el que se le haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas de seguridad deberán poseer la siguiente clasificación:

- Grupo M, subgrupo 2, categoría D.

Se requerirá asimismo el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y materiales siguientes:

- Una Delegación propia a una distancia máxima de 30 kilómetros de Donostia-San Sebastian.
- 2 personas con nivel de jefatura, una experiencia mínima de dos años en tales funciones, y que presten sus servicios desde la delegación adscrita a la ejecución del contrato.
- 1 persona para la realización de tareas administrativas.
- Atención permanente 7x24 y medios suficientes para la atención de incidencias y emergencias.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial en virtud de lo establecido en el artículo 88.3 de la LSE, siendo el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad de CTSS. Dicho compromiso deberá ser mantenido por el contratista durante toda la vigencia del contrato, y cualquier variación de los medios adscritos deberá ser aprobada previa y expresamente por CTSS.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

Toda la documentación estará disponible y será accesible por medios electrónicos, en el perfil del contratante de la sociedad, en la dirección web www.dbus.es, así como en las oficinas de CTSS, sitas en C/Fernando Sasiain, nº 7 de Donostia-San Sebastián (C.P. 20015), en los días hábiles de 9.00 horas a 13.00 horas, a partir del día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones.

Para participar en la licitación, los licitadores deberán presentar, en las citadas oficinas de CTSS, en el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOG, tres sobres cerrados, con la documentación que luego se relacionará, indicando en los mismos la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace.

En el reverso de cada sobre figurará asimismo la inscripción: *“Proposición para tomar parte en la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.”*, así como la enumeración correspondiente (sobre nº 1, sobre nº 2 o sobre nº 3, según proceda).

En el caso de que la parte licitadora envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a CTSS la remisión de la oferta mediante télex, fax al número siguiente: 943000201 o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la dirección siguiente: direccion@dbus.es. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en su interior en hoja independiente, deberá constar de los documentos que se indican a continuación:

Sobre nº 1: "CONDICIONES DE APTITUD"

a) Relación numerada, en hoja independiente, de la documentación aportada en el sobre, así como indicación de los números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, y el medio preferente para la recepción de

notificaciones, que se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como Anexo II. Todo ello de forma legible.

b) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar de la empresa licitadora y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

-La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LSE, en forma sustancialmente análoga.

-La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil.

-Los empresarios que deseen concurrir integrados en una agrupación de operadores económicos, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarios, formalizando la misma en escritura pública, a partir del momento en el que se le haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una agrupación de operadores económicos quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión que deberán constituir, con

poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o mediante copia debidamente compulsada o autenticada.

c) Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, de no estar incurso la empresa licitadora en ninguna de las prohibiciones de contratar según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LSE en relación con el artículo 49.1 de la LCSP. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante autoridad judicial.

Dicha declaración incluirá la manifestación de hallarse la empresa licitadora al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se haya efectuado ésta.

d) Acreditación de contar con la oportuna autorización administrativa y certificación de inscripción en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior o, en su caso, en el Registro de Empresas de Seguridad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello conforme a lo establecido en la Condición 12ª del presente Pliego.

e) Documento acreditativo de la siguiente clasificación vigente:

- Grupo M, subgrupo 2, categoría D.

Se deberá presentar certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañada de una declaración responsable de la empresa de su vigencia y de que las circunstancias reflejadas en la correspondiente certificación no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en que se formalice el contrato.

La certificación deberá acreditar que la empresa está clasificada en el grupo y subgrupo especificados, en categoría igual o superior a la mencionada.

Dicha certificación podrá asimismo acreditar las circunstancias mencionadas en el apartado a) de esta Condición, esto es, la capacidad de obrar de la empresa y, en su caso, su representación.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar una solvencia económica y financiera y técnica o profesional equivalente a la necesaria para obtener la clasificación de contratista de servicios exigida en el presente Pliego.

f) Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y materiales referidos en la Condición 12ª del presente Pliego.

A dichos efectos, se identificarán nominalmente tales medios humanos indicándose su formación, años de experiencia, con relación detallada de los trabajos realizados.

Igualmente, se identificará y describirá la delegación adscrita a la ejecución del contrato, así como la disposición del servicio de atención permanente y los medios disponibles para la atención de incidencias y emergencias.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial en virtud de lo establecido en el artículo 88.3 de la LSE, siendo el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad de CTSS.

CTSS se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores

g) Declaración expresa de las empresas extranjeras de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

Nota: Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, al euskera.

Nota: Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, por el que se regula el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrán presentar copia compulsada del certificado expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en los apartados b) y e). En el supuesto de que la clasificación a que hace referencia el apartado e) de esta Condición no se halle comprendida en dicho certificado, la empresa licitadora deberá aportar asimismo el correspondiente certificado de clasificación.

Sobre nº 2: “PROPUESTA TÉCNICA”

Contendrá los documentos siguientes:

a) Memoria técnica comprensiva del plan de seguridad, vigilancia y control del edificio de la CTSS, así como de la determinación de los trabajos u operaciones constitutivas de las prestaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo, la memoria técnica comprenderá los siguientes aspectos: la plantilla, jornada de trabajo, organización del servicio, certificaciones de calidad de que disponga el licitador (ISO, EFQM, etc.), los sistemas de control, etc.

b) Descripción de cualesquiera mejoras se oferten en relación con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Relación del personal de que dispone la empresa de seguridad, y que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato incluso con carácter adicional a los requeridos como mínimos en la Condición 12ª del presente Pliego, para el caso de que fuera necesario, para sustituir o relevar al personal actual sobre el cual se subroga aquélla o por cualquier otra causa, señalándose su formación específica y servicios de vigilancia prestados con anterioridad, así como los programas de formación que tiene previsto impartir la empresa de seguridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del RSP.

CTSS se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre nº 3: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”

La proposición económica se ajustará al modelo que se adjunta al presente Pliego como Anexo III.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| 1. Propuesta técnica: | Hasta un máximo de 40 puntos |
| - Memoria técnica: | Hasta un máximo de 20 puntos. |

Se valorará el plan de seguridad, vigilancia y control del edificio, plantilla, jornada de trabajo, organización servicio, certificaciones de calidad (ISO,

EFQM, etc.) y los sistemas de control.

- Mejoras: Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará cualesquiera mejoras se oferten en relación con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

- Personal: Hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará el personal de que dispone la empresa de seguridad, y que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, para el caso de que fuera necesario, para sustituir o relevar al personal actual sobre el cual se subroga aquélla o por cualquier otra causa.

2. Proposición económica:

- Precio anual ofertado: Hasta un máximo de 60 puntos.

Se valorará con arreglo a la fórmula siguiente:

Se otorgarán 60 puntos a la proposición con el precio global más barato, restándose un punto por cada 0,5% de diferencia sobre la oferta más baja.

15. APERTURA DE PROPOSICIONES

El personal técnico de la CTSS calificará previamente la documentación contenida en el sobre nº 1 ("Aptitud para contratar"), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane aquéllos.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre nº 2, comprensivo de la propuesta técnica, en orden a efectuar su estudio y valoración por el personal técnico de CTSS.

La apertura de las proposiciones económicas, contenidas en el sobre nº 3, se verificará públicamente, ante todos los que hayan concurrido como licitadores, en las oficinas de CTSS, sitas en C/Fernando Sasiain, 7 de Donostia-San Sebastián, en el plazo máximo de sesenta días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Terminado el acto público de apertura de proposiciones económicas, se iniciará el estudio y valoración de las mismas.

El personal técnico de la CTSS podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos estime necesarios.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta frente al Órgano de Contratación. No obstante, cuando éste no adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración indicados en la Condición 14ª del presente Pliego y a la vista de la propuesta de adjudicación.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y a la empresa adjudicataria por el medio por ellas designado (según el Anexo II del presente Pliego) y se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 67 de la LSE y en el perfil de contratante de CTSS.

17. DOCUMENTOS EXIGIDOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Justificante que acredite haber constituido la garantía definitiva prevista en la Condición 11ª del presente Pliego.
- b) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Justificante del abono de los gastos de los anuncios de licitación.
- d) Copia, en su caso, de la constitución en unión temporal de empresas.
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de la empresa de seguridad, según lo establecido en la Condición 23ª del presente Pliego.

18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación, en documento privado, sin que en ningún caso se pueda

contravenir lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LSE en relación con el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 104.2 de la misma.

El contrato deberá ser objeto de comunicación a la Comisaría de la Policía que corresponda, pudiendo CTSS verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicho trámite por la empresa contratista.

La empresa contratista podrá solicitar la elevación del contrato a escritura pública. En este caso, los gastos de formalización serán de su cuenta.

Cuando, por causas imputables a la empresa contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, CTSS podrá incautar la garantía definitiva, además de acordar la resolución del mismo.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para la empresa contratista.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a CTSS o ajena a ella.

20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la empresa contratista y conforme a las instrucciones que imparta CTSS a través, en su caso, del responsable del contrato.

El contrato se ejecutará asimismo observando lo establecido en la LSP, en el RSP y en el Convenio Colectivo en vigor que sea de aplicación.

En particular, el contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
- La empresa de seguridad quedará obligada a prestar el servicio con las máximas garantías, procurando entre su personal una actitud profesional y vigilante y prestando de inmediato el apoyo técnico y el personal que las circunstancias requieran.

- La empresa contratista deberá garantizar la formación y actualización profesional del personal de seguridad.
- La empresa contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal y en materia laboral y de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el personal que emplee en la ejecución de la prestación.

La empresa contratista será asimismo responsable de que el personal cumpla la normativa en vigor en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La totalidad de los vigilantes de seguridad dependerá exclusivamente de la empresa contratista, ostentando la misma los derechos y deberes inherentes a su condición de empresaria, sin que pueda realizarse reclamación alguna a CTSS derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

La empresa contratista será la única responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo CTSS ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que la empresa de seguridad contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, la empresa contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

- La empresa contratista deberá cumplir la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal en la utilización de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado, que puedan resultar precisos para el cumplimiento del contrato.

La empresa contratista no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados a CTSS. La empresa contratista deberá destruir los suyos, salvo que medie autorización escrita de ulteriores servicios, en cuyo caso se podrán almacenar, con las debidas condiciones de seguridad, por un período de cinco años.

21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Cumplir el contrato con estricta sujeción a lo establecido en su condicionado, en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las instrucciones que diere al contratista el Órgano de Contratación.
- Subrogarse en los contratos de trabajo actualmente en vigor.
- Garantizar la presencia ininterrumpida de un vigilante de seguridad en el edificio de la CTSS durante las veinticuatro horas, los siete días de la semana y a lo largo de los trescientos sesenta y cinco días del año de conformidad a lo previsto en la Condición 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Adscribir al contrato los medios humanos y materiales a los que se comprometió.
- Identificar un responsable o delegado de la empresa de seguridad que, con capacidad de decisión suficiente para la resolución de los problemas que pudieran suscitarse con ocasión de la prestación del servicio.
- Satisfacer los gastos e impuestos de los anuncios de licitación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Satisfacer los gastos que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes según las disposiciones vigentes.
- Constituir la garantía definitiva, con arreglo a la Condición 11ª del presente Pliego.
- Suscribir y mantener la póliza de seguro indicada en la Condición 23ª del presente Pliego.
- Cumplir los servicios en el supuesto de huelga que afectase a la prestación del servicio contratado.

Si no se garantizaran tales servicios, CTSS estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de la facturación el importe de los referidos contratos.

Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- Hallarse en posesión los vigilantes de seguridad de la correspondiente autorización administrativa y cumplir los requisitos exigidos en el RSP.

- Sustituir a los vigilantes de seguridad, en el supuesto de que éstos no cumplieran su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviesen capacitados, fuesen poco cuidadosos en el desempeño de los servicios o cometiesen actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe CTSS a tal fin, siempre garantizando la no interrupción del servicio.

En cualquier caso, la sustitución (por extinción de los contratos de trabajo en los que se hubiera subrogado la empresa contratista o por cualquier otra causa) de los vigilantes de seguridad que prestan servicios para CTSS requerirá la conformidad expresa de ésta, estén o no incluidos los nuevos vigilantes en la relación inicial de personal contenida en la propuesta técnica presentada por la empresa de seguridad.

Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación, que cuenta con la correspondiente autorización administrativa.

- Reemplazar a los vigilantes de seguridad para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.

El personal que cubra las ausencias de los vigilantes de seguridad deberá asimismo contar con la correspondiente autorización administrativa.

Las obligaciones previstas en la presente Condición tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales según lo previsto en el artículo 88.3 de la LSE, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causas de resolución del contrato, a voluntad de CTSS.

22. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego con relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas licitadoras, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

En particular, serán considerados como confidenciales, no pudiendo ser objeto de publicación o difusión, las informaciones, documentos, archivos o especificaciones en cualquier soporte, que sean facilitadas al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente.

23. SEGURO

[Nota: *verifíquese con su corredor*]

La empresa contratista se responsabilizará por los daños a personas o cosas causados directa o indirectamente por la acción de sus empleados en el cumplimiento de sus obligaciones y en especial de las ocasionadas por su negligencia o imprudencia. Para ello la empresa contratista deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil por valor de 3.000.000 euros.

24. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA

La empresa contratista quedará obligada a cumplir el contrato durante la vigencia del mismo.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido la ejecución de las prestaciones definidas, CTSS podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Condición 31ª del presente Pliego, o continuar en su ejecución, en ambos casos a favor de CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 10 % del precio del contrato.

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento, en cualquier momento CTSS podrá optar por la resolución con los efectos antes referidos.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que exceda de la garantía constituida.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, CTSS podrá decidir unilateralmente la continuación del servicio durante el tiempo que estime preciso, a través de terceros, repercutiendo el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Condición.

25. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán cederse a un tercero mediando previa autorización, expresa y por escrito de CTSS y siempre que la empresa cesionaria cumpla los requisitos legales y los exigidos en este Pliego para contratar con CTSS, se halle debidamente clasificada, autorizada e inscrita y se comprometa a cumplir la obligación de adscripción de medios prevista en el presente Pliego. Todo ello en cuanto se refiera y/o corresponda a la prestación o prestaciones objeto de cesión.

26. SUBCONTRATACIÓN

Los servicios y actividades de seguridad deberán ser realizados directamente por el personal de la empresa contratada para su prestación, no pudiendo ésta subcontratarlos con terceros, salvo que lo haga con empresas inscritas en los correspondientes Registros y autorizadas para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, y se cumplan los mismos requisitos y procedimientos prevenidos en el RSP para su contratación.

Asimismo dichas empresas deberán cumplir los requisitos legales y los exigidos en este Pliego para contratar con CTSS, se hallarán debidamente clasificadas y se comprometan a cumplir la obligación de adscripción de medios prevista en el presente Pliego. La subcontratación no producirá exoneración de responsabilidad de la empresa contratante y requerirá, en todo caso, la aprobación previa, expresa y por escrito de CTSS.

En todo caso, la subcontratación no podrá superar un porcentaje máximo del 60% (sesenta por ciento) de la ejecución del contrato.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas.

28. RESPONSABILIDAD

La empresa de seguridad será responsable de coordinar la ejecución de las funciones encomendadas a los vigilantes de seguridad y será asimismo responsable de la correcta utilización que éstos hagan del equipamiento y del sistema de seguridad del edificio de la CTSS.

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para CTSS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o que sufran los trabajadores (propios o subcontratados) como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La empresa contratista responderá del deterioro o daños causados por el personal en las instalaciones o materiales del edificio de la CTSS, siendo de su cuenta las reparaciones o reemplazos pertinentes.

La empresa contratista será la única responsable de las obligaciones para con los trabajadores, ya sean propios o de empresa subcontratada, siendo de su cuenta la retribución de los mismos, y cualesquiera otros gastos sociales o laborales. En ningún caso será responsable CTSS de las obligaciones de la empresa contratista para con el personal de seguridad.

No alcanzará a CTSS responsabilidad alguna por causa de los daños causados a terceras personas por acciones u omisiones de los representantes legales de la empresa contratista, ni de cuantas personas colaboren con ella o le presten sus servicios.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si CTSS acordase la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200, apartado 5, de la LCSP (que, a estos efectos se establece expresamente como de aplicación), se levantará un Acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, CTSS abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

30. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de CTSS, la totalidad de la prestación.

CTSS determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, CTSS

podrá rechazar los mismos quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de recepción.

Terminado el plazo de garantía sin que CTSS haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

31. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 206, letras a) -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 bis-, b), d), f), g) y h) de la LCSP (que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Condición, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que CTSS realice a la empresa contratista.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a CTSS, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por el mismo para llevar a cabo las disposiciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por CTSS al contratista.

A estos efectos, se redactará un Acta de estado de ejecución del contrato de forma que queden determinados los documentos y el trabajo que acepta CTSS como razones de tal no recepción. De esta manera, CTSS podrá continuar con la ejecución del contrato, por sí o por tercero.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Condición, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que CTSS pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, la empresa contratista tendrá en principio derecho a percibir el precio de la totalidad de los servicios que efectivamente hubiese prestado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable a la empresa contratista, se devengará a favor de CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del importe de adjudicación anual. Ambas cantidades se deducirán de la garantía definitiva y del precio pendiente de abonar a la empresa contratista y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

32. RÉGIMEN JURÍDICO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el contrato se regirá por el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 31/2007, de 30 octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, en cuanto ésta resulte de aplicación.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado.

Adicionalmente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP o el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación exclusivamente en todo en cuanto este se remita expresamente a dichos textos normativos.

Por razón de la materia el presente contrato se regirá asimismo por la Ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada y el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

33. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al desarrollo de la presente licitación y, en general, a la fase de preparación y adjudicación del contrato.

En su caso, se interpondrá la reclamación a que se refieren los artículos 101 y siguientes de la LSE (que a estos efectos se establecen de aplicación) en los términos en dichos artículos previstos, ante el registro del órgano competente

para resolver la reclamación, esto es, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En caso de litigio, en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia-San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad [...] (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), con C.I.F. [...], con domicilio en [...] (*a efectos de notificaciones y requerimientos*), y en su nombre [...] (*nombre y apellidos del apoderado*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), C.I.F. [...], ante la sociedad pública COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por importe de: [...] euros (*en letra y en números*), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la sociedad pública COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

El presente aval estará en vigor hasta que la sociedad pública COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A. autorice su cancelación o devolución.

Lugar y fecha [...].

Razón social de la entidad [...].

Firma de los apoderados [...].

ANEXO II. DESIGNACIÓN DE MEDIO PREFERENTE DE RECEPCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. n° en nombre propio, o en representación de con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. n°, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, por procedimiento abierto, para la contratación de servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la presente, designa como medio preferente para la recepción de cualquier notificación que COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA deba realizar con motivo de la presente licitación el siguiente (*):

- Fax.**
- Correo electrónico.**
- Correo certificado.**

(*). *Indíquese el medio designado.*

En todo caso, a efectos de notificaciones, se indican los siguientes datos:

- N° de Fax:
- Dirección de correo electrónico:
- Dirección postal:
- Teléfonos/s de contacto:

[Nota: Al efecto de dar mayor agilidad a las notificaciones, se recomienda designar el fax del licitador como medio preferente, medio que será plenamente válido a efectos de notificaciones por ser el medio señalado por el propio licitador. No obstante, se admite la designación de otro medio como preferente. De no efectuarse dicha designación, se procederá a la notificación por correo postal certificado en el domicilio indicado.]

En, a . de.....de 2011

Fdo:.....

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a, con domicilio en y DNI, en nombre propio, o en representación de, con domicilio en y DNI o CIF, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, por procedimiento abierto, para la contratación de servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA,

DECLARA:

1º) Que se compromete a la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de CTSS por el plazo de tres años y durante la prórroga que, en su caso, acuerde CTSS, hasta un máximo de dos años.

2º) Que durante dicho plazo se compromete a la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia y control del edificio de CTSS por el precio anual siguiente:

- [Indíquese en letra y números] euros, incrementados en el IVA correspondiente, esto es, en [Indíquese en letra y números] euros.

3º) Que conoce el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad.

4º) Que se compromete a subrogarse en los contratos de trabajo actualmente en vigor, en los términos de la Condición 1ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

5º) Que cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

6º) Que, asimismo, se obliga al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y tributaria.

En, a de de 2011.

[Firma]

.....